



Coconuco Puracé ©, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): LEONARDO FABIO COQUE HOYOS.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00011-00.

Viene a Despacho la anterior demanda ejecutiva singular allegada por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, apoderada de la entidad demandante, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora apoderada de la entidad demandante en este asunto, dentro de los soportes allegados vía correo electrónico a este despacho, aporta el Pagare No. **4866470212959860** y en la pretensión **TERCERA** del libelo se hace referencia al pagaré y a la obligación No. **4866470212599860**; es por lo anterior que este Despacho no encuentra claridad frente a lo solicitado por la profesional del Derecho en cuanto a los hechos y las pretensiones solicitadas en la demanda; iterase, se menciona un numero de obligación y de pagaré diferente al soporte allegado.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.GP.) y se reconocerá personería a la mandataria judiciales de la parte demandante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,

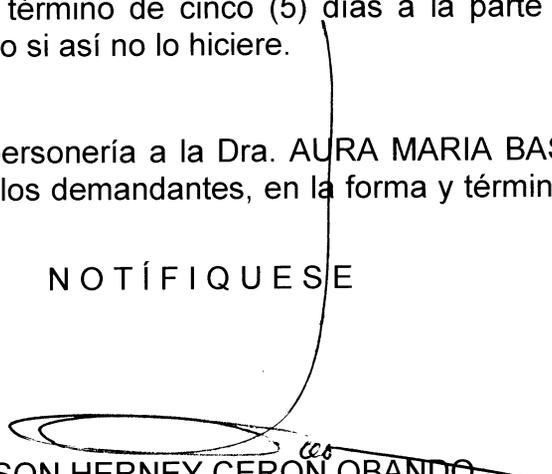
SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como mandataria judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez.